



Fecha de Clasificación: 14/12/2018
Unidad Administrativa: CAMPECHE
Reservado: 1 A 19
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 13 fracción V y 14 fracción IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad: LIC. RAMON EDUARDO ROSADO FLORES
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
Subdelegación Jurídica

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA".

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/11.3/2C.27.4/00032-18

INSPECCIONADO: [REDACTED]

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVO

No. PFFA/11.1.5/00768-2019-071

MATERIA: ZOFEMAT

San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de Abril de 2019.

VISTOS los autos y demás constancias para resolver el expediente administrativo número PFFA/11.3/2C.27.4/00032-18, abierto a nombre de [REDACTED] DELMA TRINIDAD VAZQUEZ BALAN, en su carácter de concesionario del inmueble ubicado en Zona Federal Marítimo Terrestre, localizado en la Calle 20 número 70 de la colonia Kila del Poblado de Lerma, en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:



RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 14 de Diciembre del 2018, esta autoridad emitió la orden de inspección ordinaria en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre número PFFA/11.3/2C.27.4/00318-18, suscrito por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en la que se indica realizar una visita de inspección en el Predio ubicado en la Calle 20 número 70, de la colonia Kila del Poblado de Lerma, en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche; la visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como de los artículos 27, 29, 30, 35 y 37 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; artículo 2 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; por lo cual los inspectores comisionados solicitaran y verificaran lo siguiente:

- A).- Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada El título de Concesión ISO MR DGZF-157/05 EXPEDIENTE: 53/34829, de fecha 04 de Febrero de 2005, para ocupar o aprovechar la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente al lugar sujeto de inspección.





B).- Que el inspeccionado cumpla y haya dado cumplimiento a las bases, condiciones, términos y obligaciones y del título de Concesión referido en el inciso anterior.

C).- Realizar un recorrido por el predio sujeto a inspección con el fin de delimitar mediante poligonal la superficie sujeta a concesión, asimismo llevar a cabo la medición del perímetro del Predio en comento.

D).- Verificar si el área ocupada y sujeta a inspección se encuentra delimitada con cercas, bardas, setos o cualquier otro elemento que impida el libre tránsito peatonal de la Zona Federal Marítima Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, así como el libre acceso a la playa.

E).- Verificar las condiciones de higiene y limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a Cualquier otro depósito de Aguas Marítimas.

F).- Verificar y describir detalladamente las obras o actividades que se realizan dentro de la superficie ocupada de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a Cualquier otro depósito.

G).- Sin menoscabo al cumplimiento de las obligaciones administrativas del visitado, a continuación los inspectores actuantes describirán los hechos relacionados con afectaciones o cambios que puedan observarse en el lugar sujeto a inspección en relación a lo siguiente:

- a. Descripción de los elementos naturales y relaciones de interacción observados en el sitio inspeccionado.
- b. Circunstancias de tiempo, modo y lugar de las afectaciones y cambios en el área inspeccionada.
- c. Estado base ambiental de la zona afectada.



II.- Que en cumplimiento de la orden de inspección precisada en el punto anterior, el día 28 de Diciembre del 2018, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número 11.3/2C.27.4/0318-18, en la cual se asentaron diversos hechos y omisiones, mismo que fue atendido por el **C. ANASTACIO CALAN CAN**, quien al momento de la visita manifestó tener el carácter de concesionario, acreditándolo mediante la Resolución de cesión de derecho, oficio No. 663/10, de fecha 31 de mayo de 2010, por el cual **DELMA DE LA TRINIDAD VASQUEZ BALÁN** cede a favor de **ANASTACIO CALAN CAN**, los derechos y obligaciones del título jurídico de concesión No. DGZF-157/05, procediendo a circunstanciar diversos hechos y omisiones que pueden constituirse en violación a la Ley ambiental, como consta en el acta de inspección que describe a continuación:

[...]

HECHOS U OMISIONES:

A).- Que el Inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada del Título de Concesión ISO MR DGZF-157/05 EXPEDIENTE: 53/ 34829, de fecha 04 de Febrero de 2005, para ocupar o aprovechar la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, expedido por la Secretara de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente al lugar sujeto de inspección.

Al momento de la diligencia el Visitado exhibe original y anexa copia simple de Oficio No. 663/10, de fecha 31 de Mayo de 2010, Resolución de cesión de derechos del Título Jurídico de Concesión, numero DGZF-157/05, por el cual DELMA DE LA TRINIDAD VASQUEZ BALÁN cede en favor de ANASTACIO CALAN CAN, LOS DERECHOS Y





OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA CONCESION DGZF-157/05, signado por el director general de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros Lic. Jose Luis Gutiérrez Miranda.

Así mismo el Visitado exhibe original y anexa copia simple del Título Jurídico de Concesión, numero DGZF-157/05 EXPEDIENTE: 53/ 34829, de fecha 04 de Febrero de 2005 emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del [REDACTED], para ocupar y aprovechar una superficie de 89.08 metros cuadrados con una vigencia de 15 años, signado por la Directora de Normatividad Jurídica y Asuntos Contenciosos Lic. [REDACTED]. Así mismo exhibe acta constancia recepción de título de concesión de fecha 28 de Abril de 2005.

B).- Que el inspeccionado cumpla y haya dado cumplimiento a las bases, condiciones, términos y obligaciones y del Título de Concesión referido en el inciso anterior.

CONDICIONES CAPÍTULO I

DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente Concesión tiene por objeto otorgar a "LA CONCESIONARIA", el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 89.08 m² (ochenta y nueve metro« cuadrados y ocho centímetros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en una casa habitación de una sola planta habilitado para la venta de pescado frito que consiste de área de mesas, alacena, cocina, fosa séptica y pozo de absorción; con cimentación de mampostería, muros de block, cadenas castillos columnas de concreto, techo de láminas de asbesto, viguetas, bovedillas con una Compresión de concreto y piso de concreto acabado pulido, localizada en calle 20 número 70 localidad de Lerma, municipio de Campeche, estado de Campeche, exclusivamente para uso de venta de pescado, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "LA CONCESIONARIA", de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de general, con las siguientes medidas:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE:

EST	PV	DIST.	RUMBO	V	COORDENADAS	
					Y	X
1	2	7.10	N 50°53'11.6" E	1	2,191,376.48	750,657.72
2	3	12.95	S 37°39'27.4" E	2	2,191,380.96	750,663.23
3	4	6.75	S 52°16'52.8" W	3	2,191,370.71	750,671.14
4	1	12.78	N 39°13'12.0" W	4	2,191,366.58	750,665.80
				1	2,191,376.48	750,657.72

Superficie: 89.08 m²

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnico-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, habiéndose tomado como base el plano s/n, de fecha primero de Febrero de 2005.

Al momento de la diligencia en una superficie de zona federal marítimo terrestre, se observó, una construcción habilitado para la venta de pescados, en un área aproximada de 86.8 metros cuadrados, de 6.9 metros de frente por 12.58 metros de fondo; que consiste en área de mesas, alacena, cocina; con cimentación de mampostería, muros de block, cadenas castillos columnas de concreto, techo de láminas de asbesto, viguetas, bovedillas, Ubicado en las siguientes coordenadas UTM Datum WGS-84, tomadas con un GPS marca Garmin, modelo GPSmap 76CSx con una precisión de más menos 4 metros.





superficie de zona federal marítimo terrestre		
15 Q UTM		
LADO	X	Y
1	750664	2191355
2	750657	2191363
3	750654	2191362
4	750660	2191353
1	750664	2191355
SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 86.8 METROS CUADRADOS		

Haciendo constar que al llevar a cabo la medición de la superficie dio un total aproximado de 86.8 metros cuadrados, de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o terrenos ganados al mar, Posición **Coordenadas Geográficas 19° 48' 07.6" Latitud Norte Y 90° 36' 26.2" Longitud Oeste**, Se hace mención que los vértices verificados fueron señalados por el visitado como los que son objeto de esta Inspección.

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales a favor de **LA CONCESIONARIA**, otorgándoles exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados en los términos de los artículos 20 de la ley general de Bienes Nacionales publicadas en el Diario Oficial de la federación el 8 de enero de 1982; 16 de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el diario oficial de la federación el 20 de mayo de 2004; y el 35 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

El VISITADO, manifiesta estar enterado y de acuerdo con este punto.

CAPITULO II

DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- La presente Concesión, se otorga por un término de quince años, contados a partir de la fecha de su entrega física y prorrogable en los términos del artículo 20 de la ley general de Bienes Nacionales publicadas en el Diario Oficial de la federación el 8 de enero de 1982; y 73 de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el diario oficial de la federación el 20 de mayo de 2004.

Al momento de la diligencia el VISITADO exhibe original de acta constancia recepción de fecha 28 de Abril de 2005, para el Título Jurídico de Concesión, numero DGZF-157/05 EXPEDIENTE: 53/ 34829, de fecha 04 de Febrero de 2005, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con cesión de derechos a favor de [REDACTED] para ocupar y aprovechar una superficie de 89.08 metros cuadrados con una vigencia de 15 años.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que "LA CONCESIONARIA" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

El VISITADO, manifiesta estar enterado y de acuerdo con este punto

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE "LA CONCESIONARIA"

QUINTA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.





Al momento de la diligencia se observó lo siguiente; una construcción habilitado para la venta de pescados, en un área aproximada de 86.8 metros cuadrados, de 6.9 metros de frente por 12.58 metros de fondo; que consiste en área de mesas, alacena, cocina; con cimentación de mampostería, muros de block, cadenas castillos columnas de concreto, techo de láminas de asbesto, viguetas, bovedillas.

- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
El VISITADO, manifiesta haber ejercido los derechos consignados en la concesión, en tiempo y forma.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de "LA SECRETARÍA", cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "LA SECRETARÍA" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.

Al momento de la diligencia en un área aproximada de 86.8 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre de 6.9 metros de frente por 12.58 metros de fondo, se observó que tiene acceso al área de zofemat por el predio aledaño, toda vez que no tiene construido nada en su superficie.

- IV. Queda estrictamente, prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de "LA SECRETARÍA".

Al momento de la diligencia se observó lo siguiente; una construcción habilitado para la venta de pescados, en un área aproximada de 86.8 metros cuadrados, de 6.9 metros de frente por 12.58 metros de fondo; que consiste en área de mesas, alacena, cocina; con cimentación de mampostería, muros de block, cadenas castillos columnas de concreto, techo de láminas de asbesto, viguetas, bovedillas.

Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.

Al momento de la diligencia No se observó proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.

Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que "LA SECRETARÍA" implemente.

El VISITADO, manifiesta estar en la mejor disposición en de participar en las campañas de limpieza de playas y zona federal marítimo terrestre que "LA SECRETARÍA" implemente.

- VI. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.

Al momento de la diligencia no se observó personas en estado de embriaguez o consumo de bebidas alcohólicas

- VII. No expendir bebidas alcohólicas.

Al momento de la diligencia no se observó venta de bebidas alcohólicas en el área concesionada.

- VIII. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de "LA SECRETARÍA" y demás autoridades competentes.

Al momento de la diligencia no se observó almacenamiento de alguna sustancia u objeto inflamable

- IX. Informar a "LA SECRETARÍA" de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad, federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.

El VISITADO, manifiesta que el área concesionada no ha sufrido modificaciones.

- X. Permitir y brindar el apoyo necesario para que "LA SECRETARÍA" realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.





El VISITADO, manifiesta estar en la mejor disposición de colaboración para que la secretaria realice las delimitaciones necesarias.

- XI. Cubrir los gastos de deslinde y amojonamiento del área concesionada.

Al momento de la diligencia el VISITADO manifiesta haber cubierto en su momento los gastos de deslinde y amojonamiento.

- XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.

Al momento de la diligencia se observó lo siguiente; una construcción habilitado para la venta de pescados, en un área aproximada de 86.8 metros cuadrados, de 6.9 metros de frente por 12.58 metros de fondo; que consiste en área de mesas, alacena, cocina; con cimentación de mampostería, muros de block, cadenas castillos columnas de concreto, techo de láminas de asbesto, viguetas, bovedillas

- XIII. Coadyuvar con "LA SECRETARÍA" en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "LA SECRETARÍA", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

En la presente diligencia el VISITADO, dio todo género de facilidades para la práctica de la presente inspección

- XIV. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de "LA SECRETARÍA".

Al momento de la diligencia el Visitado exhibe Oficio No. 663/10, de fecha 31 de Mayo de 2010, Resolución de cesión de derechos del Título Jurídico de Concesión, numero DGZF-157/05, por el cual [REDACTED] concede en favor de [REDACTED] DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA CONCESION DGZF-157/05, signado por el director general de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros Lic. [REDACTED]

- XV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por "LA SECRETARÍA" las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.

El VISITADO, manifiesta estar enterado y de acuerdo con este punto

- XVI. En relación con el uso que se autoriza:

- a) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada y mantener las obras e instalaciones que se autorizan en buen estado de conservación.

Al momento de la diligencia se observó lo siguiente; una construcción habilitado para la venta de pescados, en un área aproximada de 86.8 metros cuadrados, de 6.9 metros de frente por 12.58 metros de fondo; que consiste en área de mesas, alacena, cocina; con cimentación de mampostería, muros de block, cadenas castillos columnas de concreto, techo de láminas de asbesto, viguetas, bovedillas; todo lo construido en buen estado de conservación.

- b) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, adicional a las existentes ya sea fija o semifija.

Al momento de la diligencia se observó lo siguiente; una construcción habilitado para la venta de pescados, en un área aproximada de 86.8 metros cuadrados, de 6.9 metros de frente por 12.58 metros de fondo; que consiste en área de mesas, alacena, cocina; con cimentación de mampostería, muros de block, cadenas castillos-columnas de concreto, techo de láminas de asbesto, viguetas, bovedillas

- c) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que





en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.

Al momento de la diligencia el VISITADO manifiesta que tramita los documentos necesarios ante el municipio, como lo es el uso de suelo.

- d) Responder por los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o instalaciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento.

Al momento de la diligencia el VISITADO manifiesta estar enterado y de acuerdo con este punto.

- e) Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar, las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral.

Al momento de la diligencia, No se observó descarga de aguas residuales.

- f) Presentar en un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir de la entrega de la presente concesión, las constancias de haber regularizado la situación jurídica de las obras y construcciones existentes en el área concesionada ante la procuraduría federal de Protección al ambiente.

Al momento de la diligencia el VISITADO manifiesta haber informado y solicitado las verificaciones pertinentes ante la PROFEPA.

- XVII. Presentar en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrega de la presente concesión, el plano de levantamiento topográfico de acuerdo con el cuadro de construcción indicado en el presente título.



CAPITULO IV
DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" deberá en un término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de la presente concesión, comparecer ante la autoridad fiscal correspondiente, para que de acuerdo con lo previsto en la Ley Federal de Derechos vigente, le fije la cantidad por concepto de derechos que deberá enterar a la Federación.

Al momento de la diligencia EL VISITADO, manifiesta haber comparecido ante la autoridad fiscal, de aquel entonces, para el pago de derechos.

SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" deberá pagar los derechos a que refiere la cláusula anterior, en los términos que señale la Ley Federal de Derechos.

Al momento de la diligencia EL VISITADO, exhibe recibo de pago núm. A 08911, por uso y goce de la zofemat para el periodo del mes de marzo a diciembre de 2018, por la cantidad de \$ 889.00 pesos, emitido por el Ayuntamiento de Campeche.

OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" deberá acreditar bimestralmente ante la SECRETARIA el pago de los derechos por el uso y aprovechamiento del área materia de la concesión.

Al momento de la diligencia EL VISITADO, exhibe recibo de pago num A 08911, por uso y goce de la zofemat para el periodo del mes de marzo a diciembre de 2018, por la cantidad de \$ 889.00 pesos, emitido por el Ayuntamiento de Campeche.





C).- Realizar un recorrido por el predio sujeto de inspección con el fin de delimitar mediante poligonal la superficie sujeta a concesión, asimismo llevar a cabo la medición del perímetro del Predio en comento.

Al momento de la diligencia en una superficie de zona federal marítimo terrestre, se observó, una construcción habilitado para la venta de pescados, en un área aproximada de 86.8 metros cuadrados, de 6.9 metros de frente por 12.58 metros de fondo; que consiste en área de mesas, alacena, cocina; con cimentación de mampostería, muros de block, cadenas castillos columnas de concreto, techo de láminas de asbesto, viguetas, bovedillas. Ubicado en las siguientes coordenadas UTM Datum WGS-84, tomadas con un GPS marca Garmin, modelo GPSmap 76CSx con una precisión de más menos 4 metros.

superficie de zona federal marítimo terrestre		
15 Q UTM		
LADO	X	Y
1	750664	2191355
2	750657	2191363
3	750654	2191362
4	750660	2191353
1	750664	2191355
SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 86.8 METROS CUADRADOS		

Haciendo constar que al llevar a cabo la medición de la superficie dio un total aproximado de 86.8 metros cuadrados, de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o terrenos ganados al mar, Posición **Coordenadas Geográficas 19° 48' 07.6'' Latitud Norte Y 90° 36' 26.2'' Longitud Oeste**, Se hace mención que los vértices verificados fueron señalados por el visitado como los que son objeto de esta Inspección.

D).- Verificar si el área ocupada y sujeta de inspección se encuentra delimitada con cercas, bardas, setos o cualquier otro elemento que impida el libre tránsito peatonal de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, así como el libre acceso a la playa.

Al momento de la diligencia en un área aproximada de 86.8 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, de 6.9 metros de frente por 12.58 metros de fondo, se observó que tiene acceso al área de zofemat por el predio al lado, toda vez que no tiene construido nada en su superficie.

E).- Verificar las condiciones de higiene y limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a Cualquier otro depósito de Aguas Marítimas.

Al momento de la diligencia se observó, limpia el área concesionada.

F).- Verificar y describir detalladamente las obras o actividades que se realizan dentro de la superficie ocupada de Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito.

Al momento de la diligencia se observó, una construcción habilitado para la venta de pescados, en un área aproximada de 86.8 metros cuadrados, de 6.9 metros de frente por 12.58 metros de fondo; que consiste en área de mesas, alacena, cocina; con cimentación de mampostería, muros de block, cadenas castillos columnas de concreto, techo de láminas de asbesto, viguetas, bovedillas.

G).- Sin menoscabo al cumplimiento de las obligaciones administrativas del visitado, a continuación los inspectores actuantes describirán los hechos relacionados con afectaciones o cambios que puedan observarse en el lugar sujeto a inspección en relación al siguiente:

- a. Descripción de los elementos naturales y relaciones de interacción observados en el sitio inspeccionado

Al momento de la diligencia se observó, el área de zona federal marítimo terrestre, con características de suelo rocoso y con vegetación como uva de mar, y zacate.

- b. Circunstancias de tiempo, modo y lugar de las afectaciones y cambios en el área inspeccionada.





107

Al momento de la diligencia se observó, una construcción habilitado para la venta de pescados, en un área aproximada de 86.8 metros cuadrados, de 6.9 metros de frente por 12.58 metros de fondo; que consiste en área de mesas, alacena, cocina; con cimentación de mampostería, muros de block, cadenas castillos columnas de concreto, techo de láminas de asbesto, viguetas, bovedillas. Así mismo el VISITADO manifiesta que fue realizado hace más de 10 años.

c. Estado base ambiental de la zona afectada.

Al momento de la diligencia se observó, el área de zona federal marítimo terrestre, con características de suelo rocoso y con vegetación como uva de mar, y zacate.

[...]

TERCERO.- Con fecha 06 de Marzo de 2019, esta autoridad administrativa emitió el acuerdo de emplazamiento número PFFA/11.1.5/00377-2019-032 a través del cual se instauró procedimiento administrativo al [REDACTED] en su carácter de concesionario del inmueble ubicado en Zona Federal Marítimo Terrestre, localizado en la [REDACTED] en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, en el que se señalaron los Supuesto de infracción al artículo 74 Acción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con el capítulo tercero "De las obligaciones del concesionario", cláusula SEPTIMA, del Título de Concesión ISO MR DGZF-157/05 EXPEDIENTE: 53/ 34829, de fecha 04 de Febrero de 2005, otorgado por la Secretaria de Medio Ambiente y recursos Naturales, toda vez, que el inspeccionado no acreditó haber realizado el pago de los derechos de los años 2006 al 2017.



CUARTO.- Que dicho acuerdo de emplazamiento fue debidamente notificado el día 25 de Marzo de 2019, en el que se le otorgó al inspeccionado un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos de notificación dicho proveído, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección de fecha 18 de Diciembre de 2018.

QUINTO.- Con fecha 12 de Abril del 2019, se recepcionó en la Oficialía de Partes de esta Delación un escrito de la misma fecha, signado por la [REDACTED], en su carácter de inspeccionado, en el cual añade que presenta los pagos de derechos de uso de aprovechamiento al mar de los años 2006 al 2017, así mismo adjunta la cesión de derechos del título de concesión no. DGZF-157/05 a nombre de Anastasio Calan Can. Por lo que adjunta los siguientes documentos:

Recibo de pago de derechos con número de folio 1649874 correspondientes del mes de Enero/Diciembre del 2006, de fecha 06 de marzo del 2007, por la cantidad de \$662.00.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Campeche
Subdelegación Jurídica

Recibo de pago de derechos con número de folio 1650087 correspondientes del mes de Enero/Diciembre del 2007, de fecha 18 de junio del 2007, por la cantidad de \$686.00.

Recibo de pago de derechos con número de folio RPN0822069 correspondientes del mes de Enero/Diciembre del 2008, de fecha 21 de diciembre del 2009, por la cantidad de \$733.00.

Recibo de pago de derechos con número de folio RPN0822070 correspondientes del mes de Enero/Diciembre del 2009, de fecha 21 de diciembre del 2009, por la cantidad de \$750.00.

Recibo de pago de derechos con número de folio PRO177381 correspondientes del mes de Enero/Febrero del 2010, de fecha 22 de marzo del 2010, por la cantidad de \$128.00.

Recibo de pago de derechos con número de folio PRO177702 correspondientes del mes de Marzo/Diciembre del 2010, de fecha 26 de octubre del 2010, por la cantidad de \$634.00.

Recibo de pago de derechos con número de folio PRO178617 correspondientes del mes de Enero/Diciembre del 2011, de fecha 07 de Diciembre del 2011, por la cantidad de \$753.00.

Recibo de pago de derechos con número de folio PRO179013 correspondientes del mes de Enero/Junio del 2012, de fecha 18 de abril del 2012, por la cantidad de \$376.00.

Recibo de pago de derechos con número de folio PRO179457 correspondientes del mes de Julio/Diciembre del 2012, de fecha 28 de Noviembre del 2012, por la cantidad de \$409.00.

Recibo de pago de derechos con número de folio PRO179839 correspondientes del mes de Enero/Febrero del 2013, de fecha 16 de abril del 2013, por la cantidad de \$143.00.

Recibo de pago de derechos con número de folio PRO179841 correspondientes del mes de Marzo/Abril del 2013, de fecha 16 de Abril del 2013, por la cantidad de \$140.00.

Recibo de pago de derechos con número de folio 319836 correspondientes del mes de Mayo/Diciembre del 2013, de fecha 07 de enero del 2014, por la cantidad de \$582.00.

Recibo de pago de derechos con número de folio E515943 correspondientes del mes de Enero/Abril del 2014, de fecha 02 de Junio del 2014, por la cantidad de \$298.00.

Recibo de pago de derechos con número de folio E594375 correspondientes del mes de Mayo/Octubre del 2014, de fecha 13 de Octubre del 2014, por la cantidad de \$472.00.

Recibo de pago de derechos con número de folio E642179 correspondientes del mes de Noviembre/Diciembre del 2014, de fecha 05 de Febrero del 2015, por la cantidad de \$145.00.

Recibo de pago de derechos con número de folio E659920 correspondientes del mes de Enero/Febrero del 2015, de fecha 22 de Mayo del 2015, por la cantidad de \$165.00.

Recibo de pago de derechos con número de folio E688001 correspondientes del mes de Marzo/Abril del 2015, de fecha 24 de julio del 2015, por la cantidad de \$165.00.

Recibo de pago de derechos con número de folio E691976 correspondientes del mes de Mayo/Agosto del 2015, de fecha 13 de Octubre del 2014, por la cantidad de \$320.00.

Recibo de pago de derechos con número de folio EE749831 correspondientes del mes de Septiembre/Diciembre del 2015, de fecha 04 de Abril del 2016, por la cantidad de \$338.00.

Recibo de pago de derechos con número de folio EE798505 correspondientes del mes de Enero/Junio del 2016, de fecha 19 de Agosto del 2016, por la cantidad de \$496.00.

Recibo de pago de derechos con número de folio EE845098 correspondientes del mes de Julio/Diciembre del 2016, de fecha 02 de Marzo del 2017, por la cantidad de \$510.00.



2019
AÑO DEL CALIBRO DEL SUR



103

Recibo de pago de derechos con número de folio EE845099 correspondientes del mes de Enero/Febrero del 2017, de fecha 02 de Marzo del 2017, por la cantidad de \$161.00.

Recibo de pago de derechos con número de folio EE895353 correspondientes del mes de Marzo/Agosto del 2017, de fecha 29 de Agosto del 2017, por la cantidad de \$496.00.

Recibo de pago de derechos con número de folio E942990 correspondientes del mes de Septiembre/Diciembre del 2017, de fecha 22 de Febrero del 2018, por la cantidad de \$338.00.

SEXTO.- Con fecha 16 de Abril del 2019, se emitió el acuerdo número PFFA/11.1.5/00767-2019, notificado en los estrados en lugar visible en esta Delegación el mismo día, por medio del cual, se pusieron a disposición de la [REDACTED], en su carácter de inspeccionado, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos en un término de **Cinco** días hábiles. Dicho plazo transcurrió sin que la persona sujeta a este procedimiento administrativo hiciera uso de su derecho conferido en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho.

En cumplimiento a dicho acuerdo, y de conformidad con el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, se procede a dictar la resolución que por derecho corresponde en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

Que el suscrito **LICENCIADO EN DERECHO RAMON EDUARDO ROSADO FLORES**, Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. **PFFA/1/4C.26.1/621/18**, Expediente No. **PFFA/1/4C.26.1/00001-18**, de fecha 25 de abril de 2018, Expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente, y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; artículo 2, 3, 5, 6, 10, 11, 12, 13 y 14 de Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XII, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XIX, XXII, XXIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b) y d) Numeral e) numeral 4 y Segundo del **ACUERDO** por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de



2019
AÑO DEL CENTENARIO DEL SUPLENTE
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Campeche

Subdelegación Jurídica

la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado el día 14 de Febrero del 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

Adicionalmente a lo anterior, los ordenamientos ambientales aplicables, tales como Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, otorgan al suscrito Delegado competencia por materia para substanciar y resolver el presente procedimiento que se sigue en contra de la [REDACTED] en su carácter de concesionario del inmueble ubicado en Zona Federal Marítimo Terrestre, localizado en la [REDACTED] del Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

En ese orden de ideas, tenemos que la Ley General de Bienes Nacionales vigente, reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el sentido que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originalmente a la Nación, y que tiene por objeto regular la adquisición, titulación, administración, control, vigilancia y enajenación de los inmuebles federales mismos que son de uso común, como lo establecen los numerales siguientes:

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

ARTÍCULO 3.- Son bienes nacionales:

II.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;

ARTÍCULO 7.- Son bienes de uso común:

V.- La zona federal marítimo terrestre;

ARTÍCULO 8.- Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.

Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR

ARTÍCULO 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:



2019

AÑO DEL CARIBOLLO DEL SUR



I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas;

LEY FEDERAL DE DERECHOS

ARTÍCULO 232-C.- Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

II.- Que en autos del presente expediente administrativo en que se actúa, obran diversos medios de prueba:

- La orden de inspección ordinaria número PFFA/11.3/2C.27.4/00318-18, de fecha 14 de Diciembre de 2018.
- El acta de inspección número 11.3/2C.27.4/0318-18, de fecha 18 de Diciembre de 2018.



Dichas probanzas tienen la calidad de pruebas documentales públicas en los términos establecidos por los artículos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento Administrativo; por lo que de conformidad con el artículo 202 del mismo ordenamiento, tienen el carácter de prueba plena, toda vez que:

SU FORMACIÓN ESTÁ ENCOMENDADA EN LA LEY

Los ordenes de inspección tienen su origen y fundamento en lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, de aplicación supletoria a la materia, que establece que dicho ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, siendo los elementos y requisitos del acto administrativo los enlistados en el numeral 3º de la misma Ley.

Estos elementos y requisitos fueron debidamente cumplidos en la orden de inspección, ya que el documento en comento obra por escrito, establece los numerales de los ordenamientos jurídicos que dan base a la actuación de la autoridad y establecen los motivos de su aplicación, asimismo fueron expedidos por la autoridad competente, señalándose el lugar a inspeccionar y el objeto de la visita.





En el caso del Acta de Inspección también se cumple dicho requisito, ya que su formación se encuentra prevista por el artículo 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados Al Mar y 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, que a la letra señalan:

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VIAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR

ARTÍCULO 52.- A excepción de lo previsto en el Capítulo III de este Reglamento, la Secretaría dispondrá en forma sistemática la vigilancia de las playas, la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas; para lo cual, podrá solicitar el apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, con el fin de salvaguardar los intereses patrimoniales de la Nación.

Asimismo, la Secretaría llevará a cabo la práctica periódica de visitas de inspección, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en la materia.

Cuando se trate de superficies otorgadas en concesión, destino o permiso, verificará que el uso, explotación o aprovechamiento sea el autorizado; de igual forma comprobará que las áreas libres no hayan sido invadidas o detentadas ilegalmente.

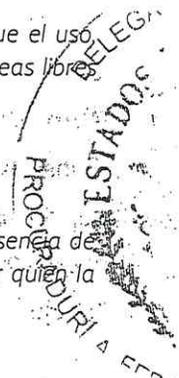
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 66.- De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

En relación a este punto, el artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dispone que las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

Asimismo, los artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo también señalan que la Autoridad en la materia podrá, con base en los resultados de la visita de verificación o del informe de la misma, dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al





interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.

b) FUERON DICTADOS EN LOS LÍMITES DE COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES QUE LOS EMITIERON.

Por lo que se refiere a la orden de inspección, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, tiene la facultad legal de emitir las órdenes de inspección y verificación en comento, tal como lo refieren los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XII, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XIX, XXII, XXIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b) y d) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México.



Por otra parte, el acta de inspección también fue levantada por funcionarios públicos adscritos a esta Delegación, quienes, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como el artículo 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación complementaria a la materia, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiera constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que se ejerce en tiempo y forma.

6) LAS ACTAS DE INSPECCIÓN FUERON EXPEDIDAS POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO REVESTIDO DE FE PÚBLICA

Los inspectores adscritos a esta delegación gozan de fe pública en el desempeño de sus funciones, toda vez que tienen el deber de circunstanciar todos y cada uno de los hechos u omisiones que se presenten en la visita, tal cual lo refiere el artículo 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados Al Mar. Por tanto, lo narrado por ellos en el acta, goza de la presunción legal de certeza, salvo prueba en contrario.

d) FUERON EXPEDIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES





Este extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues éstos fueron emitidos por funcionarios públicos, el Delegado y los inspectores adscritos a esta unidad administrativa, quienes actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En consecuencia, dichas documentales, al reunir las características de públicas, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo primera parte del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, que a la letra prevé:

ARTÍCULO 202.- *Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan.*

Asimismo sirve de sustento la siguiente tesis con número de registro 209484, sustentada por el Tribunal Colegiado Del Vigésimo Circuito, en la Octava Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, Enero de 1959, Tesis XX. 303 K, Pág. 227, que a la letra establece:

DOCUMENTO PÚBLICO. QUE DEBE ENTENDERSE POR. *Se entiende por documento público, el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él.*

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 428/94. Esmeralda Ramírez Pérez. 20 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

En este mismo sentido resulta aplicable en lo conducente el siguiente criterio con número de registro 394182, sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Quinta Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Parte SCJN, Apéndice de 1995, Pág. 153, el cual es del tenor siguiente:

DOCUMENTOS PUBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. *Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.*
Quinta Época:





102

Tomo I, pág. 654. Amparo directo. Chiprout Jacobo. 7 de noviembre de 1917. Unanimidad de once votos.

Tomo III, pág. 660. Amparo en revisión. Pérez Cano José. 6 de septiembre de 1918. Unanimidad de once votos.

Tomo III, pág. 1331. Amparo en revisión. Calderón Silvestre y vecinos de la Villa de Nombre de Dios. 20 de diciembre de 1918. Unanimidad de nueve votos.

Tomo IV, pág. 978. Queja. Astorga J. Ascensión. 1o. de mayo de 1919. Mayoría de siete votos.

Recurso de súplica 5/24. Shiemann Guillermo. 9 de junio de 1924. Unanimidad de once votos.

Nota: En los Apéndices al Semanario Judicial de la Federación correspondientes a los Tomos de Quinta Época, así como en los Apéndices 1954, 1965 y 1975, la tesis aparece publicada con el rubro: "DOCUMENTOS PÚBLICOS".

Resulta aplicable por analogía y en una correcta interpretación sistemática con la argumentación anterior, el siguiente criterio sustentado por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con número de registro 316809, en la Quinta Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXV, Pág. 1673, que a la letra establece:



ACTAS, VALOR DE LAS, EN MATERIA FISCAL. Una acta, en cuanto que fue levantada por un empleado público en ejercicio de sus funciones, tiene pleno valor probatorio por lo que se refiere a la materialidad de su contenido; pero no en cuanto a su veracidad, atento lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio del Fiscal.

Revisión fiscal 339/53. Procuraduría Fiscal de la Federación y Procuraduría del Distrito Federal "Alcázar Hermanos", S. N. C.). 24 de agosto de 1955. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Felipe Tena Ramírez.

En consecuencia, se tienen por ciertos, verdaderos y existentes, salvo prueba en contrario, los hechos referidos en dichos medios de convicción.

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, mismas que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, tomando en consideración que una vez reunidos todos los elementos esenciales a los que esta autoridad se allegó y que permitan estar en aptitudes para poder poner fin al presente Procedimiento Administrativo, y atendiendo a los principios rectores, como lo son el de buena fe, legalidad, equidad y seguridad jurídica, etc., se puede constatar que en base a las constancias que obran en autos, y que tales





hechos u omisiones a tratar en el presente expediente, se derivan de lo circunstanciados en el acta de inspección Núm. 11.3/2C.27.4/0318-18 de fecha 18 de diciembre del 2018, relativa a la visita de inspección efectuada a nombre de la [REDACTED] en su carácter de inspeccionado.

Por todo lo que obra en autos del presente expediente administrativo se puede apreciar que la [REDACTED] UNIDAD VAZQUEZ BARRERA, en su carácter de concesionario del inmueble ubicado en Zona Federal Marítimo Terrestre, localizado en la Calle 20 número 70, de la colonia Kila del Poblado de Lerma, en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, no es plenamente responsable de la infracción que se le atribuyó en el acuerdo de emplazamiento de fecha 06 de marzo de 2019, consistente en infracción al artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con el capítulo tercero "De las obligaciones del concesionario", cláusula SEPTIMA, del Título de Concesión ISO MR DGZF-157/05 EXPEDIENTE: 53/ 34829, de fecha 04 de Febrero de 2005, otorgado por la Secretaria de Medio Ambiente y recursos Naturales, toda vez, que la inspeccionada acreditó haber realizado el pago de los derechos de los años 2006 al 2017 mismo que presenta ante esta autoridad.

Ahora bien, en el acta de inspección número PFFA/11.3/2C.27.3/0318-18 llevada a cabo el día 18 de Diciembre del 2018, se observó la irregularidad consistente en no acreditar haber realizado el pago de los derechos de los años 2006 al 2017; sin embargo, en el análisis de las pruebas presentadas por la inspeccionada en su escrito de fecha 12 de abril del 2019 adjunta los recibos de pagos de derechos de los años 2006 al 2017, en el cual acredita haber realizado los pagos de derechos en tiempo y forma, por lo que con dicha evidencias se tiene que la inspeccionado ha dado debido cumplimiento a su obligación contraída en el Título Jurídico de Concesión ISO MR DGZF-157/05 EXPEDIENTE: 53/ 34829, de fecha 04 de Febrero de 2005, otorgado por la Secretaria de Medio Ambiente y recursos Naturales, así mismo tener por cumplido la medida correctiva impuesta en el Acuerdo de emplazamiento número PFFA/11.1.5/00377-2019-032 de fecha 06 de marzo del 2019. En consecuencia, no se determina la responsabilidad de la [REDACTED] en su carácter de concesionario del inmueble ubicado en Zona Federal Marítimo Terrestre, localizado en la Calle 20 número 70, de la colonia Kila del Poblado de Lerma, en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

IV.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la





167

Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche:

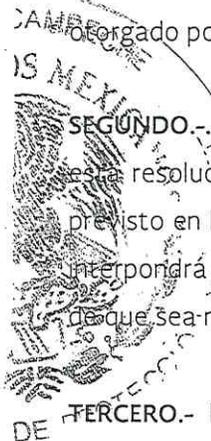
RESUELVE

PRIMERO.- No se demuestra la plena responsabilidad administrativa de la **DELMA TRINIDAD VAZQUEZ BALAN** en su carácter de concesionario del inmueble ubicado en Zona Federal Marítimo Terrestre, localizado en la Calle 20 número 10 de la colonia La Ermita en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, en cuanto a la infracción establecida en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con el capítulo tercero "De las obligaciones del concesionario", cláusula SEPTIMA, del Título de Concesión ISO MR DGZF-157/05 EXPEDIENTE: 53/ 34829, de fecha 04 de Febrero de 2005, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales.

SEGUNDO.- Se le hace saber a la **DELMA TRINIDAD VAZQUEZ BALAN** en su carácter de inspeccionada, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el **RECURSO DE REVISIÓN** previsto en los artículos 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de **QUINCE DÍAS** contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la **DELMA TRINIDAD VAZQUEZ BALAN** en su carácter de inspeccionada, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Av. Las Palmas s/n Planta Alta, Colonia Ermita C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

CUARTO.- Se le hace de su conocimiento a la **DELMA TRINIDAD VAZQUEZ BALAN** en su carácter de inspeccionado, que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.



2019
ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN
EMILIANO ZAPATA



QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la en Av. Las Palmas s/n Planta Alta, Colonia Ermita C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena notificar personalmente a la [REDACTED] en el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la [REDACTED] Municipio de Campeche, Estado de Campeche; a través de copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo acordó y firma el **LICENCIADO EN DERECHO RAMON EDUARDO ROSADO FLORES**, Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/621/18, Expediente No. PFPA/1/4C.26.1/00001-18, de fecha 25 de abril de 2018, Expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Bélchez, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente.

APH/1818

